

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1926

NUM. 24.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de enterbhecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas e incidentes habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo último.

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado sustituto	1
Suma.....	<u>4</u>

Entradas.....	96
Despachadas.....	96

Pendientes para junio:

En trámite en la 1ª Sala.	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado sustituto.....	1
Suma.....	4

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	202
Entradas.....	57
Despachadas.....	30
Pendientes.....	229

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	1
Entradas.....	6
Despachadas.....	6
Pendientes.....	1

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	16
Entradas.....	8
Despachadas.....	5
Pendientes.....	19

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo último, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	36
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	43
" " " " " substitutos....	4
Total.....	<u>83</u>
Entradas	65
Despachadas	87

Quedan para junio de 1926:

En trámite en la Sala	29
„ poder de los señores Magistrados de la Sala	12
„ „ „ „ „ „ substitutos....	4
Total.....	<u>45</u>

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	201
Entradas.....	52
Despachadas.....	42
Pendientes.....	211

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	13
Despachadas.....	13
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	4
Despachadas.....	4
Pendientes.....	10

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	102
Entradas.....	2
Despachadas.....	2
Pendientes.....	102

Pachuca, 4 de junio de 1926.—*Marcial Escudero*, Srio.—V^o B^o, *C. Aguilera*.—Rúbricas.

Pachuca, 6 de junio de 1926.— El Secretario,
Ernesto Omaña.—Vº Bº, El Presidente de la Sala,
Enrique Asaín.—Rúbricas.

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de mayo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	204
2ª Sala.....	198
Juzgados.....	1

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	13
1ª Sala.....	55
2ª Sala.....	51
Juzgados.....	10

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	12
1ª Sala.....	30
2ª Sala.....	42
Juzgados.....	9

EXISTENCIA PARA JUNIO.

Tribunal Pleno.....	2
1ª Sala.....	229
2ª Sala.....	207
Juzgados.....	2
Igual.....	533 533

Pachuca, 19 de junio de 1926.—El Procurador de Justicia, C. Aguilera.—Rúbrica.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

“Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de la Nación.—México.—Sección 2ª. 750-23 número 3060.—Al centro.—Por haberse sobreesido el juicio de amparo promovido directamente ante esta Corte, por Elena Pérez e Ignacio Méndez, contra actos de la 1ª. y 2ª. Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y Juez 2º del Ramo Penal de Pachuca, devuelvo a usted en 43, 48, y 30 fojas útiles los autos que con su oficio número 570 de fecha 18 de mayo del año de 1923, se recibieron en esta Corte.—Protesto a usted mi atenta consideración.—México, a 17 de marzo de 1926.—El Secretario de Acuerdos F. Parada Gay.—Rúbrica.—Al C. Presidente de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Edo. de Hidalgo —Pachuca.”

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA.

“Pachuca, dieciocho de enero de mil novecientos veintitrés 1923.— Vista en casación la causa instruida en el Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito contra Ignacio Méndez y Elena Pérez siendo el primero originario de Orizaba Estado de Veracruz, la segunda natural y vecinos ambos de esta ciudad, casados, mecánico Méndez y de 46 cuarenta y seis y 23 veintitrés años de edad respectivamente, por el delito de injurias de que se querelló Pascual Salas.—Resultando Primero: Que ante el Juzgado Segundo del Ramo Penal en el Distrito, el señor Pascual Salas presentó querrela por el delito de injurias, en contra de Ignacio Méndez y Elena Pérez a quienes atribuye que en la calle produciendo escán-

dalo repetidas veces la dijeron en alta voz, que era cabrón, ladrón, bandido sinvergüenza y otras palabras por el estilo, acreditándolo que aseveró con el testimonio de Luis Sosa y Refugio Sandoval, quienes declararon que presenciaron cuando Méndez y la Pérez profirieron en contra del quejoso las frases citadas. Decretada la formal prisión de los acusados se siguió por sus trámites el proceso, condenándolos el Ciudadano Juez a sufrir la pena de 7 siete meses 20 veinte días de arresto y a pagar una multa de \$ 40.00 cuarenta pesos o en su defecto a purgar igual número de días de arresto, pena que se encuentra comprendida entre los límites que fija el artículo 617 seiscientos diecisiete fracción III del Código Penal; siendo de advertir que los acusados negaron su responsabilidad y tacharon de falsos a los testigos fundándose en que al declarar no mencionaron los epítetos denigrantes que expresa Salas, exactamente en el mismo orden que este indicó.—Resultando Segundo: Que los reos apelaron de la sentencia que confirmó la H. Segunda Sala, interponiéndose por el defensor el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, pues en su concepto la parte resolutive del fallo es contraria a la letra de la ley penal aplicable; manifestando al introducir el recurso que el hecho en que consiste la infracción deriva de que tratándose de la prueba testimonial, no existe el dicho de dos personas perfectamente contestes y faltas de excepción que constituyen una prueba plena, pues no estando los testigos, sigue diciendo la defensa, enteramente de acuerdo respecto al orden en que fueron pronunciadas las palabras injuriosas ni en los accidentes del acto a que se refieren, no debe descansar en ese testimonio un fallo condenatorio; citó como leyes violadas los artículos 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro fracción III, 445 cuatrocientos cuarenta y cinco fracción V, 461 cuatrocientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales y 11 once del Penal y explica el concepto, manifestando que se ha tenido por plenamente comprobado por medio de la prueba testimonial, un hecho físicamente imposible, el de que dos personas profirieran simultáneamente en contra de otras varias palabras insultantes; motivando la casación la inexacta aplicación de la ley y la carencia del elemento constitutivo del delito de injurias.—Resultando Tercero: Que tramitado el recurso con arreglo a la ley, solicitó para la vista a la que concurrió solamente el quejoso alegando lo que a su derecho convino.—Considerando Primero: Que desde luego hay que advertir que los acusados motivaron la casación por violaciones que se refieren al fondo del negocio y la ley que al efecto citaron, (artículos 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, 445 cuatrocientos cuarenta y cinco, 461 cuatrocientos sesenta y uno, del Código de Procedimientos Penales) es de orden adjetivo circunstancia por sí sola suficiente para declarar que el recurso no fué legalmente interpuesto.—Considerando Segundo: Que aun prestando de la razón invocada en el párrafo que antecede también debe deshecharse el recurso en cuanto lo fundan los quejosos en la ineficacia de la prueba testimonial, pues la constante jurisprudencia enseña que dicha prueba se reserva a la soberanía de los jueces de fondo y solo puede ser motivo de casación cuando se estimen como legales las declaraciones de testigos inhábiles

para testificar y en el proceso que se examina, no está probada la inhabilidad de los testigos que depusieron en contra de Elena Pérez e Ignacio Méndez.

—Considerando Tercero: Que el principal argumento en que se apoyan los recurrentes para desvirtuar la sentencia que les condena, lo hacen consistir, en que los testigos no están enteramente de acuerdo respecto al orden en que dicen fueron proferidas las palabras injuriosas y en que es imposible que simultáneamente las pronunciaran; pero como se comprende, no afecta a la esencia del hecho la circunstancia de que un testigo cite las frases injuriosas en el orden que manifiesta el quejoso y que el otro testigo declare no siguiendo precisamente ese orden, los dos informaron que repetidas veces y a la vez Méndez y la Pérez hicieron uso de las palabras soeces a que se refiere Salas en su escrito de queja, pero no aseguraron los testigos, como lo afirma la defensa, que los acusados a dúo y al mismo tiempo como si pensarán con la misma cabeza se expresaran en términos idénticos. Exigir, de los deponentes, pasado cierto lapso, que estuvieran de acuerdo al declarar en esa nimiedad, sería poco menos que imposible. Por otra parte la fracción II del artículo 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código procesal de la materia citado por los recurrentes, permite aceptar como válidas las declaraciones que varíen acerca de incidentes que no modifiquen la esencia del hecho, y para la calificación de lo que es esencia y lo que es accidente, no hay otras reglas que las del buen sentido y recto criterio cuya aplicación incumbe exclusiva y soberanamente a los jueces sentenciadores y en el caso que nos ocupa, tanto el Juez Segundo, como la H. Segunda Sala, hicieron uso y atinadamente de su criterio para conceptuar delincuentes a los quejosos fundándose en las declaraciones que en su contra se rindieron.—Por lo expuesto y con apoyo además en lo que dispone el artículo 648 seiscientos cuarenta y ocho del Código de Procedimientos Penales se falla:

—Primero. El recurso de casación no ha sido interpuesto legalmente.—Segundo. Hágase saber y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos a la H. Segunda Sala para los efectos legales.—Tercero. Publíquese la presente sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado, y oportunamente archívese este Toca.—Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado siendo ponente el señor Becerra —Francisco Valenzuela.—César Becerra.—Miguel Melo.—Ernesto Omaña, Srío.— Rúbricas

CONCUERDA con su original que obra en el Toca respectivo, de donde se compulsó para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado en cumplimiento de lo mandado por esta H. Primera Sala. —Pachuca de Soto, a 24 veinticuatro de abril de 1926 mil novecientos veintiseis.—Doy fé. *Ernesto Omaña.*

SECCION AGRARIA

Notifica de acuerdo con el artículo 22 Reformado del Reglamento Agrario vigente, a los señores José G. Escandón y José Uribe, propietario y albacea respectivamente de las Haciendas San José El Marqués y El Destello.

Para su debido conocimiento y efectos consiguientes notifico a Ud. que a partir de la fecha y durante el término de un mes está a su disposición en las Oficinas de la Comisión Local Agraria el expediente de dotación de ejidos seguido al pueblo de Nopala de Villagrán a fin de que hagan las objeciones que estimen pertinentes al censo agrario del citado pueblo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Srío. de la C. L. Agraria, *Samuel Rico Córdova.*

Aviso notificadorio para los ciudadanos José G. Escandón y Maximino Verduzco, propietarios de las Haciendas de San José El Marqués y El Astillero.

De acuerdo con el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario, prevengo a Ud. que a partir de la fecha de la primera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se les concede el plazo de un mes para que objeten el censo agrario de la Ranchería de VITEJE, Municipio y Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa, para cuyo efecto está a su disposición en las Oficinas de la Comisión Local Agraria el expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1926.—El Srío. de la C. L. Agraria, *Samuel Rico Córdova.*

Al margen un sello ilegible.—Mayo 25 de 1923: Original a la Com. Local Agraria para su tramitación conforme a las disposiciones legales relativas informándose de la categoría de la población.—A. Azuara.— Rúbrica. — Otra Rúbrica.— Cumplido este acuerdo con oficio número 3319 junio 4 de 1923.—Al centro.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca Hidalgo.

Los suscritos, vecinos y representantes del pueblo de Acoxcotlán, Municipalidad de Tepehuacán Guerrero, Distrito de Molango, de esta entidad Federativa, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Desde tiempo inmemorial y de conformidad con mercedes que obtuvo nuestro pueblo del Rey español, quien le reconoció derechos preexistentes, los habitantes de este lugar estuvimos poseyendo quieta, pacíficamente y sin interrupción hasta el mes de Junio de 1922, una superficie de terreno cuya capacidad aproximada es de once fanegas de sembradura de maíz y que se conoce con el nombre de "Tlazenziutla".

Tal superficie colinda: por el Norte, con terrenos del pueblo de Tamala; por el Oriente, con terrenos del mismo pueblo y del de Aquilaste; por el Sur, con terrenos de los vecinos de este lugar, es decir, de Acoxcotlán; y por el Poniente, con el camino real que sube de Tomala para Acoxcotlán.

En el mes de Junio de 1922, y con apoyos de algunas autoridades del Estado, invadió la repetida superficie el Sr. Tomás Ramírez, vecino del pueblo de Molango, y el mismo señor pretende hacer valer sus puestos derechos de propiedad sobre la relacionada superficie de once fanegas, que pertenece exclusivamente al común de éste pueblo de Acoxcatlán.

Así mismo señalamos el terreno denominado Coaxocotitla hoy en poder del Sr. Leoncio Acosta vecino del pueblo de Naupa y que veníamos poseyendo desde tiempo inmemorial, y del que hemos sido despojados en parecida forma a la anterior como lo demostraremos en su oportunidad.

La ubicación de este terreno es como sigue: al Norte linda con un terreno de Manuel Sánchez; por el Oriente con un terreno de Leoncio Acosta; zanja de por medio, por el Sur con terrenos del común del pueblo, y por el Poniente con un terreno de Doña Manuela Mejía. La superficie puede ser como de cuatro fanegas de sembradura de maíz.

Aunque el Artículo 27 de la Constitución Federal manda que se respeten o que no se restituyan a los pueblos aquellas extensiones de tierras que no sean mayores de 50 H. y que hayan sido poseídas por particulares a nombre propio y a título de dominio durante de más de diez años, resulta que en este caso no debe aplicarse tal disposición puesto que el Sr. Tomás Ramírez hace apenas menos de un año que nos despojó del terreno llamado "Tlazenztitla", y el Sr. Leoncio Acosta también hace menos de un año ha pretendido despojarnos del terreno llamado Coaxocotitla.

Por lo expuesto, a usted pedimos: que se turne esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para los efectos del artículo 6º de la ley de 6 de enero de 1915.

Que al turnar la solicitud, se servirá informar ese Gobierno, que Acoxcatlán tiene la categoría política de pueblo.

Que se mande identificar la superficie que reclamamos; y que, por último, previos los trámites de estilo, se sirva Ud. decretar que deben restituirse a nuestro pueblo las tierras de que se trata.

Advertimos que aunque de momento no tenemos facilidad de presentar los títulos que acrediten nuestra propiedad sobre las tierras cuya devolución solicitamos, podremos exhibirlos con posterioridad, aunque ello no es necesario, pues siendo un hecho público el de que hasta el año pasado estuvimos poseyendo pacíficamente las tierras en cuestión, es inútil comprobar nuestros derechos con las mercedes auténticas, toda vez que aun por prescripción positiva nos pertenecen las tierras relacionadas, ya que las hemos poseído comunalmemente desde hace mas de doscientos años.

Protesto lo necesario.—Acoxcatlán Hgo., 10 de abril de 1923.

Nombramos representantes comunes a los CC. Manuel Sánchez, Ambrosio Bautista n. s. f., Sotero Cano, Ciriaco Bautista n. s. f., Wiltebaldo Santiago, Carlos Villegas, Odilon Vargas, Manuel Atilano n. s. f., Andrés Martínez, Silvestre Bustos n. s. f., José Reyes n. s. f., Agustín Santiago n. s. f., Agustín Ciriaco, Mateo Hernández n. s. f., Erasto Villegas,

Nicolás Cano n. s. f., Enrique Martínez n. s. f., Santona Santiago n. s. f., Juan Hernández, Tomás Sánchez, José Juan no se firmar, Polito Martínez, José Esteban, Francisco Arellanos, Lino Bautista, Patrio Reyes, Inocencio Bautista, Agustín Alonso, Tomás Cano, Proceso Ciriaco, Francisco Martínez, Rosendo Hernández, Alberto Martínez, n. s. f., José Mateo n. s. f., Abundio Rosales, Jacinto Ignacio, Donato Ventura, José Mateo n. s. f., Julián Arellanos, Eusebio Santos, no sabe firmar, José Pedro no sabe firmar, Antonio Suárez no se firmar, Epimenio Pedro no se firmar, Agapilo Ciriaco no se firmar, Amancio Ciriaco no se firmar, Longino Trinidad, Manuel Hernández, no se firmar, Germán Austria n. s. f., Manuel Bautista, n. s. f., Melitón, Esteban Bautista n. s. f., José Hernández no se firmar, Faustino Hernández, Pascual Moreno no se firmar, Eduardo Esteban no se firmar, José Gabriel no se firmar, Eleuterio Martínez, Anastacio Martínez.—Rúbricas.

Acuerdo de la Comisión Local Agraria.—Como hasta el día de la fecha se acreditó la personalidad del representante del pueblo, con la misma (fecha) quedó instaurado expediente respectivo, notifíquese, y tórnese al primer vocal.

Así por unanimidad lo acordó la C. L. A. en sesión de hoy. Pachuca, noviembre 21 de 1923.—Oscar Santander.—P. del Corral.—Luis H. Donat.—F. N. Barros.

Es copia del documento que obra en expediente original, seguido al pueblo de Acoxcatlán.—Pachuca de Soto, a 17 de mayo de 1925.—El Secretario de la C. L. A., Samuel Rico Córdova.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un acuerdo que dice:—Abril 26 1926.—Tómese copia, y original mándese a la C. L. A. para lo que proceda.—Matías Rodríguez.—C. Castlán Melo.—Rúbricas.—Núm. 8. Cumplido este acuerdo con oficio número 2616.—Abril 28 de 1926.—Fomento.—Registrado bajo el núm. 2922.—Al Centro.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Francisco Oladiz Representante Agrario de Santiago Cuatlopec, Distrito de Tulancingo, ante Ud. atentamente expone que el día 24 de agosto de 1924 se nos dió la posesión definitiva de los ejidos que habíamos solicitado, entregándonos 960 Hectáreas de terreno que anteriormente pertenecían a las Haciendas de Extitlán propiedad de Doña María de Jesús García y Muñoz que habita en Tulancingo, Ahuettitla que pertenece a Refugio Ortiz vecino de Tulancingo, Ventarrillo de la Sociedad Federico Ritter y Cía. de México, D. F. y Tezoquipa de la sucesión de D. Angel Mendía y Eguía que radica en México D. F.—Que el número total de jefes de familia y viudas vecindadas en el pueblo, y que no tienen por lo tanto derecho a ejidos es la de 216 individuos. Las 960 Hectáreas dotadas, han sido dadas con intervención del Inspector de Aprovechamiento de Ejidos en 114 jefes de familia por lo que es insuficiente la extensión de terreno concedida para el número total de vecinos que tiene derecho a dotación.—Con motivo de estar totalmente cultivada la superficie que se nos

dió, dentro de lo dispuesto por el Reglamento Agrario y disposiciones relativas, ocurro a Ud. en representación de mi pueblo para solicitar ampliación de ejidos, la que nos puede ser dada afectándose a las mismas fincas que lo han sido ya en la posesión definitiva toda vez que aún tienen las extensiones que la ley menciona. Por todo lo expuesto de Ud. atentamente solicito que: PRIMERO.—Que se sirva dar entrada a esta solicitud turnándola a la Comisión Local Agraria del Estado y. SEGUNDO.—Que ordene Ud. a dicha que desde luego se inicie.—Protestándole a Ud. las muestras de mi agradecimiento y respeto.—Abril 20 1926.—El representante Agrario.—Francisco Ocádiz.—Rúbrica.

Es copia fiel del documento de su original.—Pachuca de Soto, a 27 de mayo de 1926 —Por El Srío. de la C. L. A.—S. Barranco, Ofi

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un acuerdo que dice:—Mayo 4 1926.—Tómese copia, y original remítase a la C. L. A.—Matías Rodríguez —C. Castelan Melo —Rúbricas.—Cumplido este acuerdo con oficio número 2699 —Mayo 6 de 1926 —Al Centro: —C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Los suscritos representantes agrarios del pueblo de Michimaloya Distrito de Tula de esta Entidad ante Ud. respetuosamente exponen: Que habiendo solicitado restitución de ejidos y resuelto el expediente por la Comisión Local Agraria y por el entonces Gobernador del Estado; se nos otorgó posesión provisional de 5712 Hectáreas cuarenta Aras de terreno el 16 de marzo de 1916. Tal superficie en su inmensa mayoría era de terrenos pedregosos completamente inútiles para la Agricultura. Además de aquélla posesión teníamos 1750 hectáreas más que usufructuaba el pueblo pacíficamente desde tiempo inmemorial.—El expediente formado con nuestra solicitud se remitió a la Comisión Nacional Agraria la que una vez estudiado lo dictaminó en definitiva, resolviendo el Presidente de la República con aquella base, que era de reducirse el ejido a 3541 hectáreas 69 aras, habiendo resultado también que no procedía la restitución y que la posesión se nos diera por la vía dotatoria. Los varones mayores de 18 años, los jefes de familia y las viudas, forman en total en nuestro pueblo alrededor de 500 individuos y como quiera que de los terrenos que poseíamos y de los recibidos en dotación solamente son laborables de riego y temporal 493 hectáreas 72 aras, claramente se ve que ni siquiera corresponde un hectárea por persona. Aún cuando la posesión definitiva no ha sido dirigida en su explotación por el personal de aprovechamiento de ejidos, y por lo mismo no podemos comprobar por medio de dicha oficina lo que aseveramos en la presente solicitud, fácilmente verá el Ingeniero que la Comisión Local Agraria designe, que es efectivamente insuficiente la dotación. La hacienda que puede afectarse con la ampliación es la de San Antonio Tula propiedad de Antonio Escandón, domiciliado en la Ciudad de México aún cuando no le reconocemos ningún derecho de propiedad sobre esas tierras que eran nuestras. Por todo lo expuesto y con fundamento en las leyes y disposiciones agrarias Vigentes, a Ud. Pedimos:—PRIMERO. Que se sirva darnos por presentados por nuestro derecho y en representación de los demás

vecinos de Michimaloya solicitando ampliación de ejidos, y—segundo. Que se sirva Ud. turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria a fin de que inicie con ella el expediente respectivo enviando también el certificado sobre la categoría política de nuestro pueblo a que se refiere el Art. 2º del Reglamento Agrario en vigor. Dando a Ud. las gracias por su atención le reiteramos nuestro respeto.—Michimaloya y Barrios Anexos, a 30 de abril de 1926.—El Presidente del Comité admo.—Ramón Cabral.—Representantes Agrarios:—José Cipriano.—Atilano F. Olguín.—Abraham Basalto.—Federico F. Luz.—Rúbricas.

Es copia fiel del original.—Pachuca de Soto, a 27 de mayo de 1926 —Por El Srío. de la C. L. A.—S. Barranco, Ofi.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un acuerdo que dice: Abril 19 1926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. Agraria para lo que proceda.—Matías Rodríguez —C. Castelan Melo.—Rúbricas.—Cumplido este acuerdo con oficio número 2594.—Abril 21 de 1926.—Al centro.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo —Presente.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de Santo Tomás Mpio Zempoala, Dto. de Pachuca de esta entidad federativa, ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Que el artículo tercero de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten. Que el pueblo de Santo Tomás, que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto, a Ud. C. Gobernador, basado en nuestros derechos pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Santo Tomás, la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva Ud. Certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo. Tercero.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. Cuarto.—Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo tercero del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al pueblo de Santo Tomás lugar de nuestra residencia a donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestro pueblo son la Tochatlacoque su propietario es el señor Manuel Brasetti de Nacionalidad Italiana que tiene su domicilio en México ignorando el número de su casa y nombre la Calle. Montecillo, que su propietario es el señor Luis Rovalo de Nacionalidad Mexicana que tienen su domicilio en México ignorando como el anterior número y nombre de la calle y Mazatepec que su propietaria es la señora María de Jesús García y Muñoz que también vive en México ignorando el (número) punto de su residencia.—Protestamos a usted nuestra atenta consideración.—Santo Tomás de Zempoala, a 13 de abril de 1926 —El Presidente—Pipino Cue-

vas.—El Srio.—Toribio Lucio.—El Vocal Tesorero, Severo Sánchez.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original.—Pachuca de Soto, a 27 de mayo de 1926.—Por El Srio. de la Comisión L. A.—S. Barranco, Ofi.

Al margen.—Abril 21 1926 —Tómese copia y original remítase a la C. L. A.—Matías Rodríguez.—C. Castelán Melo.—Rúbricas.—Cumplido bajo el núm. 285.—Cumplido este acuerdo con oficio número 2540.—abril 33 de 1916.—Al centro.—Los suscritos vecinos del pueblo de *Jaapa* y Congregaciones Conquextla, Chinancahual, del Municipio y Distrito de Zacualtipán ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º—Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la ley de 6 de enero de 1915 y artículo de la Constitución Federal por lo que hacemos la solicitud de dotación, señalando como predios afectados que colindan con el poblado son las siguientes que son los terrenos del mismo pueblo y que fueron invadidos por los jefes políticos y que actualmente los poseen los del Estado de Veracruz, por lo que dicha dotación la pedimos conforme a los linderos que siempre ha reconocido nuestro pueblo desde tiempos muy antaños según documentos y linderos anteriores: 2º—El padrón de vecinos que tiene necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de 189 como se comprobará en su oportunidad. 3º—Como creemos estar dentro de la ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras, solicitamos a Ud. Sr. Gobernador pedimos se sirva: (A) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes:—(b) Se sirva declarar de conformidad con los Artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente que la categoría de la entidad solicitante es la de pueblo. [S] Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo de conformidad con lo preceptuado por el Art. tercero de la Ley de 17 de abril de 1922.—Seguros de que se acordará de conformidad, nos es grato protestarle las muestras de nuestra atención y respeto firmando la presente los que supieron hacerlo apareciendo en lista los que no supieron:—Juez Auxiliar, Martín Tlalzintla.—Rúbrica.

P. Guzmán, Felipe Zenteno, José Galván, no se firman, Herliando Zenteno, José A. no sabe firmar, Juan B. Alaguna, Juan Bautista, Eduardo Ortega, Agapito Angeles, Refugio García, Doroteo Zenteno, Isauro Jiménez, José Tonalindo no sabe firmar, Benitura Tonalindo no se firman, Martín Alaguna, no sabe firmar, Bartolo Mayorga, Amado Gres, Trinidad Cordero, Mariano Cordero, Antiocho Montiel, Zeferino Guzmán, Francisco Hernández, Antonio Hernández, Arcadio Hernández, Alberto Hernández, Juan Diego Hernández, Juan Antonio, Félix Francisco Hernández, Francisco Hernández, Juan Domingo, José Remigio, Juan Bautista, Luis Hernández, José Nicolás, Juan Nicolás, Juan Alonso, Juan Agustín, José Santiago, Juan Bautista, Juan Alonso Hernández, Juan Agustín Felipe, Martín Toribio, Juan Lucas, José Bautista, Juan Nicolás, José de Cruz, José de la Cruz, Juan Martín, Juan Moserrato, José Luis, Epitacio Martínez, José Llamo, Martínez, José Manuel, Francisco Paredes, José de la Cruz, Pablo

Cuallacapa, Alonso Hernández, Juan Isilostes, Amado Juan, Juan C. Hiagual, Juan Alonso, y Juan Alonso, José de la Cruz, Tolentino, Juan Tomás, Juan Martín, Benito, Serafín Hernández, Francisco Hernández, Juan S., Juan Bautista, Juan Pablo, Bartolo Aguacatitla, Juan Guehuetla, Félix X. José Xoloapa, Pascual Orozco, Carmen García, Teodoro Garrido, Procopio Garrido, José María G., Juan Chino, Francisco Hernández, Juan Bravo, Damián Bravo, Ramón Bravo, Nicolás H., Pomposo Escamillas, Domingo Tolentino, Nicolás H., Alonso Tolentino, José Luis, Luis Jiménez, Florentino Luis, Román Tolentino, Nicolás Ríos, Benito Ríos, Antonio Ríos, Seberino Ríos, José Quedito, Juan Quedito, Austacio Camilo, Primitivo Silva, Crescenciano Silva, Francisco T., Juan Cayetano, Domingo Juan, Pedro Tepetsintla, Santiago T., Francisco T., Felipe Maconul, Bartolo Tecuapa, José Diego, Juan Diego, José Texacalixpa, Celestino Flores, Ignacio Flores, Cruz Capulixpa, José Icito, José Brígido, Agustín Soquiaco, Juan T., Máximo Ixtacapa, Antonio Limontsintla, Jesús Mendoza, Domingo Mendoza, Pablo Aguatepec, Ramón Aguatepec, Lucas Tlacomulpa, José Mariano, Jacinto Tetololco, Manuel Flores, Serafín Centeno, José Bautista, José Hernández, Jesús Leyva, Juan Montiel, Francisco González, Gorgonio Montiel, Soledad González, Juan Cortés, Arcadio Tlalzintla, Domingo Tlalzila, Alonso Tlacomel, Felipe Tlacomel, Juan Ríos, José Luis, Pedro C. Halipa, Ramón G. Felipe Darío, Hermelindo Montiel, José P. Carmen Centeno, José Ramírez, Abel Guzmán, Martín Alaguna, José Alaguna, José Tlallacapa, José O., José Puente, Emilio Puente, Juan Galbun, Bartolo Aguacatitla, Antonio Aguacatitla, Juan Pilar, José Limón, Nicolás Tetipa, Francisco de la Cruz, Refugio Tlamaya, Sebero Tlamaya, Melitón Rojas, Martín Capulixpa, Carmen García, Alberto Osorio, Miguel Allende, Manuel Tlamapa.—Yo Juez Auxiliar del Pueblo de Jaapa del Municipio y Distrito de Zacualtipán, Certifico: que las firmas y nombres que calzan la presente son de los vecinos y originarios de este pueblo.—Jalapa, Marzo 25 de 1926.—Martín Tlalzintla, no se firman.

Es copia fiel del documento de su original.—Pachuca de Soto, a 27 de mayo de 1926.—El Srio. de la C. L. A.—S. Barranco, Ofi.

Al Margen. Fomento.—ACUERDO:—Abril 14 925. Original a la Comisión Local Agraria, dejando copia para sus trámites legales y que la categoría política de Tepeyahualco es la de Pueblo.—Matías Rodríguez.—Juan Manuel Delgado.—Rúbricas.—Al centro Registrado bajo el núm. 535 del libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado, Presente.—Los que suscribimos miembros del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca de este Estado, ante Ud. con el debido respeto exponemos:—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, inciso VII párrafo III del artículo 27 Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan para satisfacer sus más apremiantes necesidades.—Que el pueblo de Tepeyahualco está necesitado de tierras ejidales, y careciendo de ellas el vecindario y el pueblo que es netamente agricultor, 88

ban visto obligados a trabajar en las fincas circun-
vecinas en perjuicio nuestro y en el de nuestros hijos
de quienes hemos descuidado su educación.—Por, lo
tanto, a Usted C. Gobernador basados en nuestros
derechos, pedimos: PRIMERO.—Que se nos tenga por
presentados, solicitando para el pueblo de Tepeya-
hualco la dotacion de tierras ejidales. SEGUNDO.—Que
sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la
categoría política que actualmente guarda nuestro
pueblo. TERCERO.—Que se sirva Ud. remitir la pre-
sente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto
con el acta que acompañamos y con la cual accredi-
tamos nuestra personalidad. CUARTO.—Que se sirva
usted recordar a la Comisión Local Agraria al re-
mitir estos documentos el plazo de cuatro meses que
le fija el artículo 3º del Decreto de 10 de diciembre
de 1921, en su fracción 2º y QUINTO.—Que se nos
acuse recibo de la presente solicitud al pueblo de San
Agustín Zapotlán por ser el más cercano a nuestro
pueblo.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo
son: Venta de Cruz, cuyo propietario es Joaquín
Adalid; y San José del mismo dueño, ignorando su
domicilio. Santa Inés, cuya propietaria hemos lo-
grado saber se apellida Vda. de Blázquez; San Pe-
dro Tochatlaco, de cuyo propietario ignora su nom-
bre.—Protestamos a usted nuestra atenta conside-
ración.—Tepeyahualco, a 25 de marzo de 1925.—
El Presidente del Comité.—Manuel Alvarez.—Rú-
brica.—Un sello que dice:—Cumplido este acuerdo
con of. 1627 y 1628 de abril 4 de 1925.—Es copia
fidel de su original que obra en el expediente seguido
al pueblo de Tepeyahualco.—Pachuca de Soto, a 1º
de junio de 1926.—El Secretario de la Comisión Lo-
cal Agraria.—S. Barranco, Ofi.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Co-
misión Local Agraria.

Al margen un acuerdo que dise:—Mayo 24 de
1923.—Original a la Comisión Local Agraria para
los efectos a que haya lugar.—Dígase el trámite.—
A. Azuara.—Rúbrica. FOMENTO.—Registrado la
jo el núm. 2202 del libro respectivo.—Cumplido es-
te acuerdo con oficio número 3177 y 3178 mayo 25
de 1923.—Acuerdo de la Comisión Local Agraria.
—Abril 6 1923.—Acúsese recibo y resérvese para
cuando llegue el aviso correspondiente.—El Pte.—
O. B. Santander.—Rúbrica.—Al centro.—Pachuca
de Soto, 15 de marzo de 1923.—Ciudadano Gober-
nador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Prisciliano
Corona, Representante de los vecinos de la Ran-
chería de Durango, Municipio de Zimapán, Dto. de
Zimapán, ante Ud. con el debido respeto comparezco
y expongo:—Que haciendo uso del derecho, que otor-
ga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero
de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General
de la República, a nombre de mis representados a
Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente de tie-
rras mandando al efecto a la Comisión Local Agraria
esta solicitud juntamente con el acta que acom-
pañó y que acredita mi personalidad.—A la vez sú-
plico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión, el
informe que ordena, el artículo 2º del Reglamento

Agrario.—Protesto a Ud. mi atta. Consideración y
respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El
Representante.—Prisciliano Corona.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión
Local Agraria Certifica: Que la presente es copia
debidamente compulsada con el documento que obra
en el expediente seguido a la ranchería de Durango,
Mpio. y Dto. de Zimapán.—Pachuca de Soto, junio
3 de 1923.—El Secretario, Samuel Rico Córdova.

República Mexicana Estado de Hidalgo. Co-
misión Local Agraria.

Al margen.—Mayo 24 1923.—Original a la Co-
misión Local Agraria para los efectos a que haya
lugar.—Dígase el trámite.—A. Azuara.—Rúbrica.—
Cumplido este acuerdo con oficio número 3185 y...
3186.—Mayo 25 de 1923.—Acuerdo de la Comisión
Local Agraria.—Abril 6-1923.—Acúsese recibo y re-
sérvese para cuando llegue el aviso correspondiente.
—El Pte., O. B. Santander.—Al centro: Pachuca
de Soto, 15 de marzo de 1923.—Ciudadano Gober-
nador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Prisciliano Co-
rona, Representante de los vecinos de la Ranchería
de El Durango Municipio de Zimapán, Distrito de
Zimapán, ante Ud. con el debido respeto comparez-
co, y expongo:—Que haciendo uso del derecho que
otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de
enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución
General de la República, a nombre de mis represen-
tados a Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente
de tierras mandando al efecto a la Comisión Local
Agraria esta solicitud juntamente con el acta que
acompañó y que acredita mi personalidad.—A la vez
suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión,
el informe que ordena el artículo 2º del Reglamento
Agrario.—Protesto a Ud. mi atta. consideración y
respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El
Representante.—Prisciliano Corona.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión
Local Agraria, Certifica: Que la presente es copia
debidamente compulsada con el documento que obra
en el expediente seguido a la Ranchería de El Du-
razno, Mpio. y Dto. de Zimapán.—Pachuca de Soto,
junio 3 de 1926.—El Secretario.—Samuel Rico Cór-
dova.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Co-
misión Local Agraria.

Al margen.—Sep. 14 1923.—Original a la Co-
misión Local Agraria para su tramitación y reso-
lución conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la
Constitución y Ley de 6 de enero de 1915.—A.
Azuara.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con ofi-
cio número 5494 y 5495.—Septiembre 29 de 1923.—
Acuerdo de la Comisión Local Agraria.—En aten-
ción a que ya se recibió la información del Ejecutivo,
acerca de la categoría política del poblado solicitan-
te instaurese con esta fecha el expediente de dotación
respectivo, cuya ponencia se confiere al C. tercer
Vocal para que emita dictámen dentro del plazo que

marca la Ley. Comuníquese lo anterior al C. Representante del pueblo y al Ejecutivo del Estado, enviando a este copia autorizada de la solicitud para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial. Así por unanimidad de votos lo acordó la Comisión Local Agraria, en sesión efectuada el día 15 de abril de 1923.—Doy fé el Secretario.—S. Ruiz Morelos.—P. del Corral.—Luis H. Donat.—J. Naranjo Solares.—Rúbricas.—C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—El que suscribe Representante del pueblo de Gilo, del Municipio de Juárez Hidalgo; Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto comparece y expone:—Que en vista de las facultades que me concede el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, solisita de Ud. con todo respeto, dotación de ejidos para cubrir las necesidades de este pueblo, ya que los terrenos que actualmente posee, le son enteramente insuficientes para llenar sus más imperiosas necesidades; debiéndose tomar las tierras del punto "Tejacatla" propiedad del señor Abraham Badillo, por lo que;—A Ud. Ciudadano Gobernador, pedimos acuerdo de conformidad esta nuestra solicitud por ser de justicia, con lo que beneficiará a uno de tantos pueblos que gimen en la esclavitud.—Protesto a Ud. la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Gilo, Agosto a 23 de 1923.—Mariano Badillo.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica: Que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente seguido al pueblo de Gilo, Mpio. Juárez Hidalgo, Dto. de Metztitlán.—Pachuca de Soto, junio 3 de 1926.—El Secretario.—Samuel Rico Córdova.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice:—Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Dic. 23 Rego. Número 1268.—Otro sello que dice: Delegación General de los pueblos de la Raza Indígena.—Pachuca, Hgo.—FOMENTO.—Registrada bajo el Núm. 2929 del libro respectivo —Diciembre 21 1920.—Original a la Comisión Local Agraria para que emita opinión.—A. Castañeda.—Rúbrica.—ASUNTO:—Se pide la dotación de tierras, para el Pueblo de Tlatemalco, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915.—Serapio López.—Calle de Rosales 13.—C. Gobernador del Estado Presente —Serapio López Representante General de los Pueblos de la Raza Indígena en el Estado, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: Que según el acta que acompaño y que consta de dos fojas útiles, los vecinos del pueblo de Tlatemalco, me nombran su representante para que promueva ante el Supremo Gobierno del Estado la correspondiente dotación de ejidos a los vecinos de dicho Pueblo; en tal virtud, tengo la honra de dirigirme a Ud. con el objeto, de que basado en la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y en el Artículo 27 de la Constitución General de la

República; a Ud. pido C. Gobernador del Estado a nombre de mis representados, ordene Ud. la dotación respectiva, pudiéndose tomar las tierras necesarias de las Hdas. del "Potrero" y "Bella Vista" esperando que cumpliendo con la Ley escucharemos nuestra súplica, por ser este un acto de justicia que con lo necesario protestamos.—Me hago el honor de remitir adjunto el padrón de dicho Pueblo completo de 8 fojas útiles.—Protesto a Ud. la seguridad de mi distinguida consideración.—Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto Hgo, diciembre 17 de 1920.—El Representante General de los Pueblos en el Estado.—Serapio López.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica: Que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente seguido al pueblo de Tlatemalco Mpio. y Dto. de Metztitlán.—Pachuca de Soto, junio 3 de 1926.—El Secretario.—Samuel Rico Córdova.

Al margen.—Dirección. Alfajayucan Hgo.—Alberto R. González, para entregar a Juan G. Mejía.—Un acuerdo que dice: Diciembre 20 de 1922.—Original a la Comisión Local Agraria para los fines que haya lugar. Dígase el trámite. A. Azuara.—Rúbrica.—Cum. con Of. 302 y 303.—Cumplido este acuerdo con oficio número 9522 y 9523 de dic. 20 de 1922.—Registrado bajo el Núm. 7025 del libro respectivo. Fomento.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—enero 22 1922.—Pachuca Hidalgo.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—El que suscribe originario y vecino del pueblo de San Lucas del Municipio de Alfajayucan ante Ud. respetuosamente expongo: Que encontrándose en condiciones bien difíciles los vecinos de este lugar; para poder subsistir a sus necesidades más apremiantes, por virtud de carecer de tierras de labranza, a Ud. me dirijo Sr. Gobernador, para suplicarle que por su respectable conducto se sirva tomar en consideración lo precario de nuestra situación y acordar de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, se dote a nuestro pueblo de los ejidos necesarios, los cuales se deberán tomar de las tierras de la Hacienda de Golondrinas, con lo que recibiremos los beneficios que otorgan las leyes de los pueblos que como el nuestro carece de los indispensables elementos de vida para sus moradores.—Protesto a Ud. lo necesario.—San Lucas de Alfajayucan, diciembre 16 de 1922.—Representante.—Juan G. Mejía.—Rúbrica.

ACUERDO.—Pachuca de Soto, enero 22 de 1923.—Para tratarse en la próxima junta.—El Presidente.—Joaquín Furlong.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria. Certifica: que es copia compulsada que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, a 5 de junio de 1926.—Samuel Rico Córdova.

Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—El que suscribe representante Agrarista del pueblo de "San Agustín Tlalixticapa", Municipalidad de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan ante Ud. con el debido respeto expongo: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que el pueblo de San Agustín Tlalixticapa, que represento está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a Ud. C. Gobernador, basado en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de San Agustín Tlalixticapa la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política del pueblo que represento.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para su inmediata tramitación.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle la presente solicitud el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º de 17 de abril de 1922 y Quinto. Que se me acuse recibo de la presente solicitud al pueblo de San Agustín Tlalixticapa, Oficina de Correos. La única finca que colinda con nuestro pueblo es "La Piedad" propiedad del señor Domingo Macotella, radicado en la Ciudad de México, ignorando su dirección.—Protesto a Ud. C. Gobernador mis atentos respetos.—San Agustín Tlalixticapa, mayo 7 de 1925.—El Representante Agrarista, Crescencio V. García.—Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que la presente es copia compulsada con el documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, a 5 de junio de 1926.—Samuel Rico Córdova.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Marzo 30-926 —Original remítase con of. a la C. L. A. para los efectos legales correspondientes.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 3240 Mayo 26 de 1926 —Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1986 Mayo 31 de 1926.—Al centro: Fomento 1448. Registrado bajo el número 2500 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de "Istacapa", Municipalidad de Metztitlán, Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto, tenemos la honra de exponer: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, que elevada al carácter constitucional da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que el Pueblo de Istacapa, que representamos, está en la apremiante necesidad de

tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para el Pueblo de Istacapa la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pueblo de la presente solicitud la categoría política de nuestro Pueblo.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y Quinto. Que se nos acuse el recibo de la presente solicitud al pueblo de San Cristobal, casa del señor M. G. Ramírez, donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo es el Tecamate dependencia de la Hacienda de la Florida.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Istacapa, 18 de marzo de 1926.—Alvaro Barrera, Venancio Angeles, Adrián Barrera, Malaquías Cleofas.—Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: Que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1926.—Samuel Rico Córdova.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo, de la ranhería de "Las Palomas", de la Municipalidad de Chapulhuacán, Distrito de Jacala, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos que necesiten.—Que la ranhería de Las Palomas que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una ranhería netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a Usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero Que nos tenga por presentados solicitando para la ranhería de Las Palomas, la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestra ranhería.—Tercero. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra persona-

lidad.—Cuarto. Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y.—Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la oficina de la Liga de Comunidades Agrarias, en el Estado, donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestra ranchería son: De los señores Porfirio Rubio y Daría Rubio el primero cuyo domicilio está en la ranchería de los Naranjos del Municipio de la Misión Distrito de Jacala Estado de Hgo., la segunda cuyo domicilio está en esta misma ranchería de Las Palomas. En Las Animas los señores Nabor Neri, Martín Ponce y Efrén Rubio los dos primeros está su domicilio en Jacatitla Municipio de la Misión Distrito de Jacala Hgo. y el tercero señor Efrén Rubio es su domicilio en Allen de Municipio de Chapulhuacán y la hacienda La Purísima Campochocho del finado Higinio Sánchez cuyo domicilio se encontraba en la Ciudad de México, pero que ignoramos la dirección.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reección. Ranchería de las Palomas, a 26 de marzo de 1925.—El Presidente del Cté. Particular Ejecutivo, Antiocho Guerrero.—El Secretario, Nabor Neri.—El Tesorero, Juvencio Rubio.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que la presente se copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, a 5 de junio de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

Al margen: Enero 7/925.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos legales y que según el censo de 1921 este lugar tiene la categoría de Ranchería.—Firma ilegible.—Cumplido este acuerdo con oficio núm. 102 y 103 enero 7 de 1925.—Registrado bajo el núm. 2977 del libro respectivo. Fomento.—Al Centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto.—Los suscritos del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Bhatí o Chalmita del Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la Ranchería de Bhatí o Chalmita que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser Ranchería netamente agricultora.—Que, careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de Bathí o Chalmita, la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. Certificar al fin de la presente solicitud la categoría política de nuestra Ranchería.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el

acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de 1922 y Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al Municipio de Chapantongo, donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestra Ranchería son las de Hacienda del Zauz y Hacienda del Astillero cuyos propietarios son: La 1ª C. Carlos Tavera, la 2ª de Maximino Verduzco cuyo domicilio el 1º en Estación de Maravillas Hidalgo F. C. C. M. El 2º ignoramos donde viva.—Protestamos al ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Ranchería de Bathí, diciembre 18 de 1924.—El Presidente, Porfirio S. Herrera.—El Secretario, Asención Sánchez.—El Tesorero, Telésforo S. Angeles.—El Representante Agrario, Melquiades Lugo.—Rúbricas.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: mayo 24 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Dígase el trámite.—A. Aznara.—Rúbrica.—Otra rúbrica.—Un acuerdo que dice: Abril 6 923.—Acúsese recibo y resérvese para cuando llegue el aviso correspondiente.—El Pte., C. Santander.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3181. 3182 mayo 25 de 1923.—Una rúbrica.—Al centro: Pachuca de Soto, 15 de marzo de 1923.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Prisciliano Corona, Representante de los vecinos de la Ranchería de "San José del Oro", Municipio de Zimapán, Distrito de Zimapán, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: Que haciendo uso de derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General de la República, a nombre de mis representados a Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente de tierras mandando al efecto a la Comisión Local Agraria esta solicitud juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad.—A la vez, suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión, el informe que ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario.—Protesto a Ud. mi atta. consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Representante, Prisciliano Corona.—Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que la presente es copia fiel que su original que obra en el expediente respectivo.—El Srio. de la C. L. A., *Samuel Rico Córdova.*

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

Al margen un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Una rúbrica.—Al centro: México, a 14 de abril de 1926.—A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—En vista de que la Sucesión del señor Julián Pérez Duarte, desde hace más de diez años no hace uso de las aguas de los ríos "Tetitlán" o "El Eco" y del "Púente" o "Las Monjas", como fuerza motriz en su hacienda de beneficio de metales denominada "La Esperanza", ubicada en jurisdicción del Estado de Hidalgo, declárese desistida a dicha Sucesión de la solicitud de confirmación de derechos que presentó ante esta Secretaría con fecha 29 de marzo de 1916, para el aprovechamiento de dichas aguas, corriéndose al efecto todos los trámites relacionados con este particular.—Publíquese.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 21 de abril de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

Al margen un membrete que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.— Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. Depto. de Aguas de la Región Norte.—VII División.—Número 17.—El Escudo Nacional.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el inciso IV del artículo 4º de la Ley de aguas de 13 de diciembre de 1910, con fundamento en lo dispuesto en el 32 de la misma, y en virtud de que los vecinos del pueblo de Zacualoya, Municipio de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, han acreditado debidamente ante la Secretaría de Agricultura y Fomento sus derechos a usar las aguas del río de "TULA", en el riego de terrenos de su propiedad, adquiridos tales derechos por prescripción, pues se ha hecho constante el uso de las aguas durante mas de diez años anteriores al primero de enero de mil novecientos once, he tenido a bien resolver que se confirmen, como en efecto se confirman, los derechos que los vecinos de Zacualoya, tienen al uso de las aguas del río de "Tula", las cuales derivan por medio de un dique y un canal cuya capacidad máxima a continuación del vertedor de demasías, es de (75) setenta y cinco litros por segundo; en la inteligencia de que los vecinos de dicho pueblo, que a continuación se expresan, solamente tienen derecho a un volumen total anual de (1.581,120) un millón quinientos ochenta y un mil ciento veinte de metros cúbicos que se derivarán durante ocho meses del año.—José Fuentes, Francisco García, Rosa Pechuga, Ignacio García, Perfecto García, Juan García, Teodoro Montero, Josefa Pérez, José Benítez, Saturnino

Maqueda, Marcelino García, Remigio Pérez, José Cruz, Emilia Cruz, Leobardo Barrera, Maximina Olguín, Marcial Pérez Escamilla, Francisco Falcón, Gregorio Falcón, Adelaida Falcón, María Falcón, Paula Falcón, Guadalupe Romero, Herculana Montero, Teófilo Quintanilla, Juan Quintanilla, Gregoria Benítez, José Martín, Pomposo Quintanilla, Trinidad Estrada, Anastasio Martínez Escamilla, Jesús Quintanilla, Juan Martín, Fermín Barrera, Pilar Montes, Juan Hernández, Regina Hernández, Sofío Estrada, Facundo Montes, José Martínez Escamilla, Veleriano Valera, Maximino Montes, Irineo García, Marcos García, Martín Benítez, Ponciana de la Barrera, Serapia Martínez, José Oliva, Gregoria Montes, Juan Montes, Canuto Pascual, Santiago Pascual, Miguel Pascual, José Pascual 2º, Teófilo Pascual, Gregorio Pascual, Catarina Pascual, Magdaleno Pascual, Andrés Pascual, José Valera Escamilla, Filomena Pascual, Tomasa Torres, María Pascual, Feliciano Cruz, Faustino Martín, Felipa Cruz, Eusebio Bravo, María Benita Martín, Severiano Escamilla, Juana Moreno, José Pascual 1º, Mateo Pascual, Aniano Pérez, Claro Pérez, Macedonia Montes, Paula Pérez, José Blaz, José Pascual 3º; Gregorio Martínez, Jesús Timoteo Pascual, Isidoro García, Demetrio García, Herculana García, Altagracia Pascual, Guadalupe Cruz, Emilia Pascual, Pedro Pascual, Joaquín Valera y Crispín Pascual.—Las obras hidráulicas correspondientes, están ubicadas en el Municipio de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; consisten en una presa de cantos rodados, situada inmediatamente abajo del puente de Chilcuautla, de la cual, sobre la margen izquierda del río, se deriva un canal de un desarrollo aproximado de (5,075) cinco mil setenta y cinco metros hasta un arco de mampostería que cruza un pequeño arroyo. En este punto se divide en dos ramas una que se dirige hacia el Noreste y otra que sigue hacia el Norte y se bifurca a corta distancia en direcciones opuestas.—A (400) cuatrocientos metros del puente de Chilcuautla se halla construido un canal regulador provisto de una compuerta y de un vertedor de demasías. El canal regulador está formado por una caja rectangular de mampostería de piedra ordinaria; tiene una sección de (1.00) un metro de anchura por (0.50) cincuenta centímetros de altura. La superficie del fondo, tiene una pendiente de (0.0002) dos diez milímetros por metro. Las paredes que la forman presentan un espesor de (0.20) veinte centímetros. En la parte media de la caja sobre una longitud de (10.00) diez metros se encuentra abierto el vertedor de demasías, cuya cresta, cortada en chafán hacia afuera, está a (0.25) veinticinco centímetros del fondo del canal. A noventa (90) centímetros antes del vertedor de demasías se ha establecido una compuerta que encaja en los lados, en ranuras abiertas en las paredes del canal y arriba se apoya en un muro llamado de retención, de (1.00) un metro de altura por (0.75) setenta y cinco centímetros de espesor. Este muro determina un orificio de sección de (1.00) un metro de anchura por (0.25) veinticinco centímetros de altura.—Las obras descritas anteriormente y que limitan el gasto respectivo, se encuentran detalladas

en el plano que al efecto se acompaña.—Este título revalida al expedido con fecha 19 de septiembre de 1913, y por lo tanto lo deja nulo y sin efectos.—Ha sido expedido por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la Ciudad de México a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos veintiséis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, P. Elías Calles.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Luis L. León.—Rúbrica.—Tómese razón. México, a 22 de abril de 1926.—El Oficial Mayor, F. L. Terminel.—Rúbrica.—Registrado a fojas 161 vuelta del libro respectivo.—México, a 22 de abril de 1926.—El Director, Gumaro García de la Cadena.—Rúbrica.—Dos rúbricas más.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 12 de mayo de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Departamento de Aguas de la Región Norte.—VII División.—Al centro: Declaración número 59.—Según datos suministrados por el C. Ing. Jesús Chávez comisionado para elaborar el proyecto de las obras de almacenamiento que son indispensables para regar los terrenos pertenecientes a los vecinos del pueblo de San Bartolo Ozocalpan, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, con las aguas de los arroyos denominados Escandón o Terrero, Barrón, Santa Lucía o Madó, Mogote y Loma Colorada, aparece lo siguiente: ARROYO DE ESCANDON O TERRERO.—Este arroyo se forma por la reunión de dos barrancas sin nombre que bajan de las faldas del cerro de Nopala hacia el Sur; la primera recoge aguas provenientes de las lluvias que se registran en el mismo cerro, y la segunda, recoge aguas del cerro llamado El Burro; la confluencia de dichas barrancas se efectúa como a 600 metros al SE de la Estación de Escandón del Ferrocarril Nacional, en terrenos de la hacienda del Marqués, Municipio de Nopala, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo. Dichas aguas corren por terrenos de aquella hacienda, del pueblo de San Bartolo Ozocalpan y del rancho La Reforma; más adelante con el nombre de río Chantongo y después con el de Alfajayucan se reúne al río Tula o Moctezuma que afluye al Pánuco y éste desemboca en el Golfo de México. Las aguas del arroyo mencionado son de carácter torrencial.—El arroyo Escandón o Terrero tiene los afluentes que en seguida se describen: ARROYO DE BARRON.—Este arroyo se forma en un punto sin nombre, dentro de terrenos de propiedad particular, situado a 2,300 metros aproximadamente al SW. de la Parroquia del pueblo de San Bartolo Ozocalpan, Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo; atraviesa terrenos del rancho La Reforma o La Venta, sirve como lindero de dicho rancho con la hacienda del Marqués y después afluye al arroyo de Escandón o Terrero. Esta corriente es de carácter torrencial.—ARROYO LOMA COLORADA. Esta corriente es una barranquilla que se ha formado por el escurrimiento de las aguas procedentes de las lluvias que caen sobre la Loma Colorada; comienza a correr al SW. como a 2,000 metros aproximadamente de distancia de la Parroquia del pueblo de San Bartolo Ozocalpan y después de hacer un recorrido como de 300 metros desde su origen, afluye al arroyo Seco de Barrón y por éste al de Escandón o Terrero. Las aguas mencionadas son de carácter torrencial.—ARROYO BARRANCA DE LA LEÑA. Este arroyo se forma por los escurrimientos de los cerros denominados de La Leña y

como a 300 metros aguas arriba de la presa Nueva del Marqués, afluye al arroyo Escandón o Terrero. Esta corriente es de carácter torrencial.—ARROYO DE SANTA LUCIA OMADO. Esta corriente se forma por los escurrimientos de los cerros denominados Astillero, Peña Colorada y Nopala y después de pasar inmediatamente al pueblo de Amealco, sigue al SE. por el rancho de Madó y con este último nombre va a reunirse al arroyo de Escandón o Terrero en el punto llamado Las Adjuntas situado a un kilómetro al Sur del pueblo de San Bartolo Ozocalpan. Estas aguas son de carácter torrencial.—ARROYO DEL MOGOTE. Este arroyo se forma a unos 500 metros al SE. del pueblo de Santa María Amealco y después de recorrer terrenos de la hacienda del Marqués va a reunirse al arroyo de Escandón o Terrero como a un kilómetro aguas abajo de la presa del Marqués. Esta corriente es de carácter torrencial.—Resultando de la descripción anterior que el arroyo denominado Escandón o Terrero y sus afluentes Barrón, Loma Colorada, Barranca de la Leña, Santa Lucía o Madó y Mogote, son de carácter intermitente pero atraviesan más de dos Estados en su rama principal, que es el río Pánuco, a cuya cuenca hidrográfica pertenecen, características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, para que las aguas de una corriente sean consideradas como de propiedad de la Nación, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las Leyes relativas, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas del arroyo Escandón o Terrero y sus afluentes Barrón, Loma Colorada, Barranca de la Leña, Santa Lucía o Madó y Mogote, así como sus cauces en la extensión que marca la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 26 de mayo de 1926.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 29 de mayo de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Dirección General de Correos

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Dirección General de Correos.

CONVOCATORIA.

1º—Se convocan postores para contratar el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo, entre Ixmiquilpan y Zimapan, Estado de Hidalgo, por el siguiente itinerario: Soledad, Tasquillo, Encarnación, Palma, Xitá, Coxiti y Remedios.

2º—Las propuestas que para el objeto se presenten, deberán sujetarse a las siguientes condiciones relativas a la ejecución de dicho servicio:

A.—El medio de conducción que deberá emplearse será el de peatón.

B.—El número de viajes redondos (ida y vuelta) que habrán de ejecutarse será el de siete semanalmente, o sean 365 al año.

C.—El menor tiempo que habrá de emplearse para recorrer la línea en viaje de ida y de regreso deberá fijarse por el postor mismo precisamente en horas seguidas y no interrumpidas, o sea sin considerar las noches.

3º—Los interesados deberán expresar claramente en sus propuestas que se obligan a transportar bajo su responsabilidad, y sin remuneración especial alguna, los fondos del Correo.

4º—Los postores, para asegurar que cumplirán con lo ofrecido en su respectiva propuesta, constituirán en una Administración de Correos y a dispo-

sición de la Dirección General de ese Ramo, un depósito de \$32.50 acompañando al pliego de proposiciones el certificado o documento que acredite la constitución de tal depósito. Este será devuelto a los interesados tan pronto como se les comunique que no acepta su propuesta, o bien al quedar celebrado y garantizado el contrato, pues de otra suerte quedará tal suma a beneficio del Correo.

5°—De aceptarse alguna propuesta, la persona que la haya formulado, quedará obligada a celebrar el contrato respectivo de conformidad con las bases que para el objeto emplea el Correo y a garantizar debidamente el cumplimiento de ese pacto en la forma que adelante se indica; todo esto dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de aceptación de la referida propuesta.

6°—Los licitantes deberán enviar su propuesta en tiempo oportuno a la Dirección General de Correos, México, D. F., dentro de sobre cerrado y con la siguiente leyenda: "Contiene proposiciones para el contrato de conducción de correspondencias entre Ixmiquilpan y Zimapán, Hgo., ruta 1722". Estos sobres serán abiertos con las formalidades debidas, en presencia de los interesados o de sus representantes, el día 15 de julio de 1926 y la Dirección de Correos, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal, resolverá dentro de los ocho días siguientes si acepta alguna de las propuestas o desecha todas pues no se obliga a adjudicar el contrato a alguno de los interesados concurrentes.

7°—El cumplimiento del contrato, así como el buen manejo de las correspondencias, y fondos entregados para su transportación, deberá garantizarse por el postor que aceptado fuere, con un depósito de dinero efectivo, hecho en una oficina postal por una suma igual a la mitad de la remuneración anual que se hubiere fijado en la propuesta, o bien hipotecando a favor del Correo bienes raíces libres de todo gravamen por la misma cantidad dicha, siempre que el valor fiscal de estos sea por lo menos igual al duplo de la obligación. Las fianzas personales solamente podrán ser ofrecidas para el objeto, cuando la retribución pedida por el postor no exceda de \$3.00 00 al año y el fiador posea bienes raíces libres de todo gravamen, al corriente en el pago de contribuciones y con valor fiscal no menor del doble de la obligación.

8°—El contrato deberá tener una duración de dos años y comenzará a estar en vigor el día 1° de agosto de 1926.

México, D. F., a 2 de junio de 1926.—El Director General, *C. Hinojosa*.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se convoca a las personas que alude el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de bienes testamentarios de la señorita Angela Gayosso, la que tendrá verificativo el día 15 quince de julio próximo y después de su última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, 15 de junio de 1926.—El Secretario, *J. García Yáñez*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1926.—Recibido, junio 18 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

REMA TE.

TERCERA ALMONEDA.

Para los efectos de los artículos 733, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se anuncia el Remate del solar y casas ubicadas en Orizatlán y embargadas al señor Aurelio Nava, en tres mil pesos, por la señora Mariana León, debiendo celebrarse la Tercera Almoneda, en los estrados de este Juzgado a las once horas del día diez del actual.

Huejutla, 3 de junio de 1926.—*Fco. M. Pacheco*, Srio.

1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 3 de 1926.—Recibido, junio 19 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO DE REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo civil, seguido en este Juzgado por el señor Nicasio Gómez en contra de la señorita Josefa Michel, por auto fechado el diecisiete de los corrientes el señor Juez de lo Civil del Distrito, mandó sacar a remate la casa número uno antes, y hoy marcada con los números: veintidós, veinticuatro y veintiséis del Callejón de Rosales de esta ciudad, propia de la señorita Michel, sirviendo de base para las posturas la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, que es la cantidad de ocho mil ochocientos sesenta pesos, ochenta y dos centavos.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, a 21 de junio de 1926 —El Actuario, *D. C. Santillán*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1926.—Recibido, junio 22 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora Manuela Camargo de Luna.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, el señor Edmundo Luna, ha promovido en contra de Ud. demanda de divorcio necesario, por abandono del domicilio conyugal, y el señor Juez con fecha de ayer, se sirvió acordar lo siguiente:

"... Por presentado el promovente en los términos de su anterior escrito, demandando en la vía ordinaria civil el divorcio necesario de su esposa la señora Manuela Camargo; con fundamento en el artículo 901 del Código de Procedimientos Civiles y 82 del mismo Ordenamiento, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta Capital, cítese a la demandada, con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro de nueve días siguientes a la última publicación que del edicto se haga en el primero de los periódicos citados a contestar la demanda interpuesta en su contra....."

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 10 de abril de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "El Independiente" que se edita en la

Ciudad de Pachuca, tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la intestamentaria de la señora Modesta Islas viuda de Gómez, vecina del pueblo de San Martín, a la cual se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Aurelio Partido*. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 31 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los derechos que tuvo la extinta señorita Clementina Uribe, en la testamentaria del señor Fernando Uribe, ambos vecinos que fueron de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que además aparecerá en "El Independiente", que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, 3 de junio de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 4 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado Conrado Morales, vecino que fué de la Ranchería de la Mojonera de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 20 de mayo de 1926.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 20 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En el intestado del señor Arnulfo Hernández, el C. Juez Quinto de lo Civil, ha ordenado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Lic. J. Quevedo*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
EDICTO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario del señor Teodoro Guerrero, vecino que fué de San Pablo jurisdicción de Alfajayucan este Distrito, el Juez de los autos ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en Pachuca, se presenten a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, junio 4 de 1926.—El Secretario, *J. M. Vázquez*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 4 de 1926.—Recibido, junio 12 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO

En el juicio testamentario del finado señor Don Ignacio Hernández, el señor Juez ha mandado se cite a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá verificativo en este Juzgado el quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Actopan, 1º de marzo de 1926.—El Secretario, *S. Vázquez*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1926.—Recibido, junio 14 de 1926.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se han concedido veinte días al albacea de la testamentaria de Trinidad Vargas para presentar los inventarios.

Se cita a los herederos y acreedores.

Tulancingo, veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 31 de 1926.—Recibido, junio 4 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor licenciado José Luis Requena.

En el juicio hipotecario iniciado por Mariano Salas contra Crisóforo Aguirre, continuado por Ud. como cesionario de Salas, pidió el demandado que fuera Ud. separado del cargo de depositario, acordándose que la Secretaría certificara si había Ud. rendido cuentas de Administración; al notificarse el acuerdo respectivo al licenciado Ignacio Blancas manifestó que ya no era apoderado de Ud., y la Secretaría certificó que no había Ud. rendido ninguna cuenta; posteriormente se dispuso que se hiciera saber a Ud., personalmente, la petición del demandado, y la manifestación del licenciado Blancas. Ignorándose su actual domicilio se acordó que se notificara a Ud. por medio de edictos que se publicarán seis veces seguidas en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente edicto.

Pachuca, abril 29 de 1926.—*D. C. Santillán*, Actuario. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4050, del fundo minero denominado "Ampliación de Bolaños de Guadalupe", con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el C. Lic. José Angel Ceniceros, mexicano, con domicilio en México, D. F., calle de Donceles 88, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 27 de mayo de 1926.

Ubicación: Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo.
Colindancias: N. y E., Bolaños de Guadalupe; S. y W. terreno libre.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera SE. de Bolaños de Guadalupe se recorrerán en toda su extensión los lados S. y W. de este

fundo; luego, normalmente al lado W., se medirán al mismo rumbo y desde su esquina NW., 100 mts.; de aquí, normalmente al S., 200 mts.; de aquí, normalmente al E., 600 mts. y de aquí, normalmente al N., 100 mts. al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 381, por valor de \$77.00 expedido el día 24 de mayo de 1926.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 5 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1926.—Recibido, junio 8 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4051 del fundo minero denominado "Neptuno", con superficie de 7 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Manuel C. Contreras, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Allende 10, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 5 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Rayas; E., Socavón Neptón; S., Santa Inés y San Luis y W. Esperanza.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de La Atargea se medirán al N. 19º E., 167.60 mts.; de aquí al S. 71º E., 70.40 mts.; de este punto al N. 19º E., 100 mts. y de aquí al S. 71º E., 64.80 mts. para llegar al punto 1, esquina SW. de las cuadras enteras de Neptuno. Después, del 1 al 2, N. 18º15' E., 200 mts.; del 2 al 3., S. 71º45' E., 400 mts., del 3 al 4, S. 18º15' W., 200 mts. y del 4 al 1, N. 71º45' W., 400 mts. Fijado el rectángulo anterior se tomarán las demasías entre dicho rectángulo y Santa Inés y Socavón Neptón y entre Santa Inés, San Luis y Socavón Neptón.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 407, por valor de \$77.00 expedido el día 28 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 8 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 4052, del fundo minero denominado "Plutón", con superficie de 20 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Manuel C. Contreras, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Allende 10, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 7 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., La Virgen de Lourdes y La Soledad; E., San Pedro; S., La Aurora y Dems. de Negrillas y W., Socavón Neptón.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de La Soledad, se continuará sobre el lado S. de dicho fundo hasta su intersección con el lado W. de San Pedro; de aquí, sobre este último lado hasta cortar el lado N. de Dems. de Negrillas sobre el que se proseguirá hasta su extremo W.; de este último punto a la esquina NE. de La Aurora, lados N. y W. de dicho fundo, hasta su intersección con el lado E. de Socavón Neptón sobre el que se seguirá hasta cortar el lado S. de La Virgen de Lourdes; de aquí sobre este último lado hasta su intersección con el lado W. de La Soledad, sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 382, por valor de \$220.00 expedido el día 28 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 9 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1414, del fundo minero "NAYA", con superficie de 21 hectáreas, solicitado por el señor León Lemaire, de nacionalidad Belga, con domicilio en esta Ciudad, calle de Ghilardi núm. 1, a nombre de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 24 del corriente.

Ubicación: Puerto Las Huertas, Ranchería del Detzán, Municipalidad Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No tiene pero serán respetadas si las hay.

Punto de partida: El lugar donde cruza el camino de Bofai y Dedó, con una veta grande distante 75 metros al S. 47 E. de la cerca del solar de Doña Juana Torres ocupado por Darío Alvarado, y la mensura se hará como sigue:

De ese punto se medirán 500 metros al N. 47 W. magnético; de aquí 200 metros S. 47 E. levantando en ambos extremos dos perpendiculares de 50 metros al bajo de la veta y de 250 metros al alto de la misma para formar un paralelogramo de 300 metros sobre 700.

El perito que aceptó es el señor Paul Mason, domiciliado en esta Ciudad, calle de Morelos núm. 10.

Certificado de depósito núm. 36472, de doscientos diez pesos Oro Nacional, expedido el 20 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., mayo 29 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 2 de 1926.—Recibido, junio 10 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1413, del fundo minero "La Gringa", con superficie de 16 hectáreas aproximadamente, solicitado por el señor Leon Lemaire, de nacionalidad Belga, con domicilio en esta Ciudad, calle de Ghilardi núm. 1, a nombre de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 21 del actual.

Ubicación: Panino del Juego, Rancho La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Los fundos "Primeras Anexas a San Pablo", "San Pablo", "Cincinato", "San Juan" y terreno libre.

Punto de partida: Mojonera mas al Sur del fundo "San Pablo", título 60995 señalada en su plano con "H", y la mensura se hará como sigue:

Del punto indicado se medirán 200 metros con S. 53 E.; de éste 400 metros con N. 37 E.; de aquí 500 metros con N. 53 W. y de aquí 200 metros con S. 37 W. hasta la mojonera más al Norte del fundo "Primeras Anexas a San Pablo, formando así dos paralelogramos rectángulos. La demasia entre la última línea mencionada y el fundo "Union," es un triángulo con superficie menor de dos hectáreas, quedando comprendida en la presente solicitud. El fundo San Juan, ubicado al Sur que puede invadirse será respetado.

El perito que aceptó es el señor Paul Mason, domiciliado en esta Ciudad, calle de Morelos núm. 10.

Certificado de depósito núm. 36471, de ciento sesenta pesos Oro Nacional, expedido el 18 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., mayo 27 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Aministración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 2 de 1926.—Recibido, junio 10 de 1926.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día veintiséis del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el 2º callejón de Santiago, de esta Ciudad, propiedad de la señora María Félix Altamirano, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de 157.50 ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 14 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1926.—Recibido, junio 17 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día veintiséis, del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la testamentaria del señor Gral. Rafael Cravioto, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$40,000.00 cuarenta mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 14 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1926.—Recibido, junio 17 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día veintiséis, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la cuarta calle de Guerrero número 13, de esta Ciudad, embargada a los señores Ramón y María Félix Altamirano, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,415.07 mil cuatrocientos quince pesos siete centavos, valor que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 14 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1926.—Recibido, junio 16 de 1926.

TESORERIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL MONTE, HGO.

A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día diez de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de la casa ubicada en el barrio de "ESCOBAR" jurisdicción de este Municipio, embargada al señor Alberto Ríos, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Municipal de este lugar, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de \$328.05 trescientos veintiocho pesos cinco centavos en que quedó valorizada en la cuarta almoneda.

Mineral del Monte, a 16 de junio de 1926.—El Tesorero Municipal, *Fco. Romero Reyes*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1926.—Recibido, junio 17 de 1926.

TESORERIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL MONTE.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 10 del mes de julio próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la casa ubicada en la primera calle de Hidalgo núm. 2 de este lugar, embargada al señor Alberto Ríos por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Municipal de este lugar, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos, en que se encuentra valorizada en la Recaudación de Rentas.

Mineral del Monte, a 22 de junio de 1926.—El Tesorero Municipal, *Fco. Romero Reyes*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1926.—Recibido, junio 23 de 1926.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAYUCAN.

A VISO.

Encuétrase disposición esta Oficina calidad mostrenco, yegua colorada lucerilla, valuada por peritos \$25.00 cs.

Avísase público conforme artículo 681 y 685 Código Civil. Alfajayucan, 6 de abril de 1926.—El Presidente Municipal, *Benjamín Trejo*. 24-16-19-24

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, abril 6 de 1926.—Recibido, abril 17 de 1926.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.

A VISO.

Encuétranse, disposición esta Oficina, caballo retinto herrado fierro que consta expediente respectivo, una mula retinta oscura orejana; valnados por peritos en \$24.00 y \$25.00 respectivamente.

Avísase público conforme artículos 681 y 685 Código Civil. Mixquiahuala de Juárez, mayo 6 de 1926.—El Presidente Municipal, *Dagoberto Mera*.—El Secretario, *Isauro F. Espino*. 16-8-24-16

Recibido, mayo 13 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO